



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 15 DE MARZO DEL 2021  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (CSJ)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR- 426-2021  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : SIN RESPONSABILIDAD

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de marzo del dos mil veintiuno. Las diez y dos de la mañana.

#### **ANTECEDENTES:**

A la Corte Suprema de Justicia (CSJ), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y dieciocho, y para tal efecto la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-013-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, por lo que se notificó el inicio del proceso de auditoría a los señores: **Alba Luz Ramos Vanegas**, presidenta; **Berman Wilfredo Martínez Martínez**, secretario general administrativo; **Víctor René Martínez Tercero**, director financiero; **Pablo José Corea Fernández**, director administrativo; **Santiago Regino Días Flores**, director de tesorería; **Roger Antonio Espinoza Martínez**, director general de la división de recursos humanos, **Sergio Leonel Lazo Fernández**, director de la División de Administración de Personal; administrativo **Karen Lissette González Murillo**, directora de adquisiciones; **Álvaro Enrique Carcache Norori**, director de la División de Infraestructura; **William José Salmerón Salas**, responsable de oficina I, contabilidad; **Zoraida del Carmen Morales**, responsable de presupuesto; **Aldrin Antonio Payan Montenegro**, responsable de la Oficina I (Nómina); **William Antonio Amador Herrera**; Responsable de Oficina de Activo Fijo; **Everth Noel Sierra Rojas**, Responsable Oficina I (Oficina de Suministros); **Mauricio Ramón Figueroa Díaz**; responsable de la oficina de Transporte; **Mariela Verónica Mejía Quintero**, responsable de la oficina de compras; **Norma Patricia Vigil Altamirano**; analista oficina de nóminas; **Elieth Mercedes Corea Araica**, técnico en recursos laborales de la oficina de nómina ; **Naomi del Rosario López Padilla**, secretaria ejecutiva de la oficina de nómina;



**Silvia Patricia Arguello Díaz**, técnico laboral de la oficina de nómina; **Natalia Sacasa Alvarado**, asistente de la oficina de nómina; **Eleida María Navarrete Blandón**, analista de oficina de nóminas; **Ana Guisella Flores Zepeda**, analista de la oficina de nóminas; **Aryeri Massiel Hurtado Cerda**, secretario comercial de la oficina de nómina; **Jairo José Ortiz López**, administrador de base de datos; **Mabel de los Angeles Flores**, exdirectora de administración de personal; y **Rolando José Hernandez**, ex responsable de contabilidad, todos del poder del Estado auditado. En el transcurso del proceso administrativo de la auditoría, conforme el artículo 57 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se sostuvo constante comunicación con los auditados, asimismo siendo consecuentes con el principio de legalidad en el proceso de auditoría, en fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, se solicitó aclaraciones relacionadas con los hechos auditados a los servidores públicos relacionados. Conforme el artículo 56 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República el Licenciado Berman Wilfredo Martínez Martínez, secretario general administrativo en fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiunos, solicitó acceso al expediente administrativo, siendo atendido en fecha cinco de febrero del año dos mil veintiuno, lo que consta en el acta que para tal fin se emitió. En cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de la República de Nicaragua y artículos 53, numeral 5) y 58 de Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y de las Normas de Auditoría Gubernamental se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos vinculados en razón de sus cargos a fin de que presentaran sus aclaraciones y evidencias documentales que tuvieran a bien, señores: **Berman Wilfredo Martínez Martínez**, secretario general administrativo; **Santiago Regino Días Flores**, director de tesorería; **Aldrin Antonio Payan Montenegro**, responsable de la Oficina I (nómina); **Jairo José Ortiz López**, administrador de base de datos; **Natalia Sacasa Alvarado**, asistente de la oficina de nómina; **Eleida María Navarrete Blandón**, analista de Oficina de Nómina; **Ana Guisella Flores Zepeda**, analista de la Oficina de Nómina; **Aryeri Massiel Hurtado Cerda**, secretario comercial de la Oficina de Nómina; **Jairo José Ortiz López**, administrador de base de datos; **Mabel de los Angeles Flores**, exdirectora de administración de personal; **Rolando José Hernandez**, exresponsable de contabilidad, **Norma Patricia Vigil Altamirano**, analista de la Oficina de Nómina, **Elieth Mercedes Corea Araica**, técnico en recursos laborales de la Oficina de Nómina; **Ana Guisella Flores Zepeda**, analista de la Oficina de Nómina; **Silvia Patricia Argüello Díaz**, técnico laboral de la Oficina de Nómina; **Zoraida del Carmen Morales**, responsable de presupuesto; **Naomi del Rosario López Padilla**, secretaria ejecutiva de la Oficina de Nómina; **Eleida María Navarrete Blandón**, analista de la Oficina de Nómina; y **Aryeri Massiel Hurtado Cerda**, secretaria comercial de la Oficina de Nómina. Se obtuvo respuesta a las notificaciones de los resultados preliminares, así mismo se recibieron documentos como compromisos legales en cuanto a la devolución de fondos con lo cual se desvanece el posible perjuicio económico, notificado en los resultados preliminares debidamente notificados en contra de la Poder Judicial.



## RELACIÓN DE HECHO:

### I

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos fueron: **1)** La ejecución presupuestaria por los períodos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, se presentaron razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Corte Suprema de Justicia, conforme lo dispuesto en la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No 565); la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil diecisiete y modificaciones (Ley No. 961 y Ley No. 968); la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y su modificación (Ley No. 978); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y sus adendas. **2) En cuanto al Control Interno:** Se determinaron hallazgos consistentes en: **a)** Vacaciones pagadas a servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, en los períodos de los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; sin la base legal que respalde dichas erogaciones, y **b)** Incorrecta clasificación de gastos; y **3) Sobre el Cumplimiento de Leyes, normas y regulaciones aplicables:** Las transacciones examinadas fueron cumplidas en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; con excepción de lo relacionado en el asunto de énfasis del informe de autos correspondiente a las omisiones a la norma jurídica que serán abordados en el numeral II de la relación de hecho.

### II

Las inobservancias a las disposiciones legales consistieron en: artículos 11, numeral 1) y 25, numerales 1) al 4) de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria; 25, de la Ley de Seguridad Social (Decreto N° 974); 1, 10, 17 y 18, literales a), b) y c) del Reglamento a la Ley de Seguridad Social (Decreto N° 975); 25 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional Tecnológico (Decreto N° 40-94); 9, 14, literales a), b) y f) del Reglamento de Recaudo del Aporte Mensual del 2% (Decreto 28-95), relacionado con otras remuneraciones recibidas por servidores públicos sin fundamento legal; y numerales 2.11 y 2.16 de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, lo que quedó evidenciado en el hallazgo sobre el cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables a saber: Otras Remuneraciones adicionales al salario pagadas a servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, no se efectuaron las retenciones y aportes de la Ley correspondiente.

## CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Que la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11), establece como atribución a esta entidad de control y



fiscalización efectuar auditorias, así como evaluar la ejecución presupuestaria en las entidades y organismos de la administración pública. El artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental. Del análisis al informe de la auditoría financiera y de cumplimiento por los años dos mil diecisiete y dieciocho, revelan hallazgos omisiones a las normas jurídicas, por lo que la máxima autoridad de ese poder del Estado, deberá realizar las diligencias administrativa con el propósito cumplir las leyes, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento de las leyes. Con respecto a los hallazgos de control interno, corresponde a la misma máxima autoridad de la entidad auditada el deber de implementar las recomendaciones de auditoría, derivadas tanto de los hallazgos de incumplimiento y de control interno contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

#### **POR LO EXPUESTO:**

Conforme los artículos 9 numerales 1) y 12) y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha quince de marzo del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-013-**



2021, derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria en la Corte Suprema de justicia, por los periodos del uno de enero del año dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:**

No se determina responsabilidad alguna a los auditados: **Alba Luz Ramos Vanegas**, presidenta; **Berman Wilfredo Martínez Martínez**, secretario general administrativo; **Víctor René Martínez Tercero**, director financiero; **Pablo José Corea Fernández**, director administrativo, **Santiago Regino Días Flores**, director de tesorería; **Roger Antonio Espinoza Martínez**, director general de la división de recursos humanos, **Sergio Leonel Lazo Fernández**, director de la División de Administración de Personal; administrativo **Karen Lisette González Murillo**, directora de adquisiciones; **Álvaro Enrique Carcache Norori**, director de la División de Infraestructura; **William José Salmerón Salas**, responsable de oficina I, contabilidad; **Zoraida del Carmen Morales**, responsable de presupuesto; **Aldrin Antonio Payan Montenegro**, responsable de la Oficina I (Nómina); **William Antonio Amador Herrera**; Responsable de Oficina de Activo Fijo; **Everth Noel Sierra Rojas**, Responsable Oficina I (Oficina de Suministros); **Mauricio Ramón Figueroa Díaz**; responsable de la oficina de Transporte; **Mariela Verónica Mejía Quintero**, responsable de la oficina de compras; **Norma Patricia Vigil Altamirano**; analista oficina de nóminas; **Elieth Mercedes Corea Araica**, técnico en recursos laborales de la oficina de nómina ; **Naomi del Rosario López Padilla**, secretaria ejecutiva de la oficina de nómina; **Silvia Patricia Arguello Díaz**, técnico laboral de la oficina de nómina; **Natalia Sacasa Alvarado**, asistente de la oficina de nómina; **Eleida Maria Navarrete Blandón**, analista de oficina de nóminas; **Ana Guisella Flores Zepeda**, analista de la oficina de nóminas; **Aryeri Massiel Hurtado Cerda**, secretario comercial de la oficina de nómina; **Jairo José Ortiz López**, administrador de base de datos; **Mabel de los Angeles Flores**, exdirectora de administración de personal; y **Rolando José Hernandez**, ex responsable de contabilidad, todos del poder del Estado auditado, en lo que hace a la presente auditoria.

**TERCERO:**

Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Corte Suprema de Justicia, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno y omisión a la norma jurídica, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su



oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en seis (06) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintisiete (1227) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

FJGG/LARJ  
M/López